

Constancia Secretarial:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 19 de enero de 2021, a las cinco de la tarde (5.00 p.m.) venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. El término corrió así: 12, 13, 14, 15 y 18 de enero de 2021.

Es preciso indicar que en virtud a la vacancia judicial, los términos estuvieron suspendidos desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Armenia Q., 25 de enero de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 0125
Radicado 63001311000220200031300



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por la señora María Claudia Gutiérrez Gómez, en contra de los señores Claudia Lorena y Juan Carlos Rodríguez Arias, en calidad de Herederos Determinados y en contra de los Herederos Indeterminados de la causante Martha Sully Arias Rodas, la cual fue inadmitida con auto el 18 de diciembre de 2020, la cual fue subsanada en término, cumpliendo con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y del Decreto 806 de 2020, por lo que es procedente su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal de declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por la señora María Claudia Gutiérrez Gómez, en contra de los señores Claudia Lorena y Juan Carlos Rodríguez Arias, en calidad de Herederos Determinados y de los Herederos Indeterminados de la causante Martha Sully Arias Rodas, por lo considerado previamente.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, anexándose la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya al menor demandado que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere a la parte demandante para que al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c11e4d840dd092f9513b83b89927fc34351658ace09250cbeb4f70767ed5de0d

Documento generado en 26/01/2021 08:15:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>